



RESOLUCION No. 573-AD-76

Lima, 30 de Setiembre de 1976

Visto el Expediente de Registro N° 5410 de doña Hilma CARPIO ORIHUELA, por el que solicita Licencia por Enfermedad.

CONSIDERANDO :

Que la recurrente justifica su petición con los requisitos de Ley para obtener la licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 55° de la Ley N° 11377 y Artículo 37° del Decreto Ley N° 20555; y

De acuerdo con los Informes emitidos por el Seguro Social del Perú, la Oficina Central de Administración y la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- CONCEDER, a doña HILMA CARPIO ORIHUELA, Supervisor RED Grado III Sub-Grado 6 de la Oficina de Inspección, los siguientes períodos de licencia por enfermedad de acuerdo con el cuadro que se detalla:

- a) Con goce íntegro de haber :
- El 14 de Julio de 1976..... 1 día
- b) Con la mitad de su haber :
- Del 15 al 22 de Julio de 1976..... 8 días

TOTAL : 9 días

Artículo 2°.- DECLARAR, para los efectos de Ley que a la recurrente se le han otorgado en el lapso de un año trabajado, un total de SESENTIOCHO (68) días de licencia por enfermedad acumuladas al 22 de Julio de 1976, conforme lo siguiente:

- Licencias de la presente Resolución.....9 días

/.....





RESOLUCION No. 573-AD-76

Lima, 30 de Setiembre de 1976

/.....

- Descansos Médicos acumulados.....11 días
- Resolución Jefatural N° 280-AD-76.....15 días
- Resolución Jefatural N° 424-AD-76..... 5 días
- Resolución Jefatural N° 472-AD-76.....28 días

TOTAL : 68 días

Regístrese y comuníquese.



INGe. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

OCA/UP
DGdeA/maju.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
 EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
 LIMA - PERU
 ESTADIO NACIONAL
 TRIBUNA SUR 3ER. PISO
 CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
 DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

5592.
 31 AGO 1976

INFORME N° 391 -OCA-UP-76

A : DIRECCION EJECUTIVA
 DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
 ASUNTO : Licencia por Enfermedad-Sra. Hilma CARPIO ORIHUELA.
 REF. : Expediente N° 5410
 FECHA : Lima, Agosto 25 de 1976

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su Superior Cargo, a fin de elevar a su consideración un proyecto de Resolución Jefatural sobre la petición de doña Hilma CARPIO ORIHUELA solicitando licencia por enfermedad desde el 14 hasta el 22 de Julio del año en curso.

Sobre el particular, me permito exponerle que esta Oficina Central teniendo en cuenta lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Memor. N° 1052 cuya copia se adjunta, estima procedente conceder la licencia de acuerdo al cuadro que se detalla:

- a) Con goce íntegro de haber:
 - El 14 de Julio de 1976..... 1 día
 - b) Con la mitad de su haber:
 - Del 15 al 22 de Julio de 1976.... 8 días
- TOTAL : 9 días

Además, hago de su conocimiento que a la recurrente se le han otorgado, en el lapso de un año trabajado, un total de sesentiocho días de Licencia por Enfermedad acumuladas al 22 de Julio de 1976, de acuerdo a lo siguiente:

- Licencias de la presente Resolución 9 días
 - Descansos Médicos acumulados..... 11 días
 - Res.Jefatural N° 280-AD-76 15 días
 - Res.Jefatural N° 424-AD-76 5 días
 - Res.Jefatural N° 472-AD-76 28 días
- TOTAL: 68 días
 =====

/.....



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES**

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

/.....

Por consiguiente, envío adjunto el respectivo proyecto para que por su digno intermedio - se sirva aprobar la Jefatura del INRED.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud.

Atentamente.



JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

OCA/UP
DGdeA/maju.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

RECI... 10:30

MEMORANDUM N° 1052 - OAJ.- 76.

5592
31 AGO 1976

A : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL.
DE : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.
REF : Su Memorandum N° 209-UP-76
FECHA : Lima, 8 de Agosto de 1976.

Con motivo del pedido de ampliación de diez días de licencia con goce de haber por enfermedad, solicitado por la señora Hilda Carpio Orihuela, Supervisora RED al servicio de la Inspectoría del INRED, adjuntando el correspondiente Certificado de Descanso Médico del Seguro Social del Empleado, la Unidad de Personal a su cargo con su Memorandum N° 178- UP formula la consulta en el sentido, que si en la acumulación de licencias por enfermedad, debe considerarse solamente las otorgadas por Resolución Jefatural o cualquier inasistencia simple por este motivo, para los efectos de aplicar lo establecido por la Resolución N° 1181 del Consejo Nacional del Servicio Civil, de fecha 31 de Mayo de 1961, en el lapso de un año de trabajo.

Con relación a la indicada consulta, cumple el suscrito con informar lo siguiente:

PRIMERO.- En principio, solo por enfermedad debidamente comprobada se podrá conceder licencias a los empleados públicos, de acuerdo con el inciso a) del Art 54 del Decreto Ley N° 11377 del Estatuto y Escalafon del Servicio Civil. Dicha licencia se concederá hasta por 60 días, con el goce íntegro del haber. Si se prolongará la enfermedad, se prorrogará hasta por otro período igual, recibiendo el empleado, en los primeros 30 días la mitad de su haber y en los últimos 30 días la tercera parte del mismo, de acuerdo con el art° 55 del Estatuto mencionado. Además las licencias que soliciten los empleados, se concederán por Resolución dictada por la Autoridad Superior, en aplicación del Art 93 del Reglamento del Estatuto y Escalafon del Servicio Civil.

SEGUNDO.- El Decreto Supremo N° 1 de fecha 10/2/961, confirmó el procedimiento administrativo observado en las Oficinas Públicas, en lo



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 320177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

relativo a la acumulación de licencias concedidas dentro de las prescripciones del Artº 55 del Dcereto Ley Nº 11377, quedando entendido que el máximo de licencias con goce de sueldo, es de cuatro meses y que procede su acumulación para los efectos del descuento a que se refiere la segunda parte del citado artº 55, de las ausencias de los servidores públicos por razones de enfermedad, debidamente comprobadas y son acumulables dentro del ciclo de doce meses y no dentro del año calentario.

TERCERO.- La Resolución Nº 1181 de 31 de Mayo de 1961, expedida por el Consejo Nacional del Servicio Civil, en su parte considerativa establece, que los empleados públicos pueden gozar de licencia por enfermedad, con los descuentos de haberes respectivos en el tercero y cuarto mes, de acuerdo con el artº 55 del Estatuto del Servicio Civil; y que el máximo de licencia es de ciento veinte días, debiendo contarse dentro del ciclo de doce meses de trabajo y no dentro del año calentario.

CUARTO.- En consecuencia, dentro del ciclo de doce meses de trabajo debe acumularse las licencias por enfermedad otorgadas por Resolución Jefatural y las licencias simples por motivos de salud, dentro de las prescripciones contenidas por el art 55 del Decreto Ley 11377, o sea 60 días con goce integro del haber; y si se prolongara la enfermedad, le licencia será prorrogada, hasta por otro período igual, recibiendo el empleado, en los primeros 30 días la mitad del haber y en los últimos 30 días la tercera parte del mismo. Vencido este término el trabajador será declarado cesante.

QUINTA.- Como en el Memorandum Nº 203-UP-76 de fecha 05-08-76, se expresa, que la señorita Hilda Carpio Orihuela ha hecho uso de 59 días de licencia por enfermedad, otorgadas por Resolución Jefatural y licencias simples por motivos de salud, deben acumularse dentro del ciclo de doce meses de trabajo y para los efectos del descuento a que se refiere la segunda parte del art55 del Decreto Ley Nº 11377, correspondiéndole a la indicada servidora el goce de un día, en la proporción correspondiente al haber íntegro; y los nueve días restantes, en la proporción correspondiente a la mitad de su haber.

SEXTA.- Finalmente, de acuerdo con algunas Directivas que se apli-



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

can en algunas dependencias públicas, el ciclo de los doce meses de trabajo, se computa a partir de la última licencia y se retrocede al año anterior. En el presente caso computando los 22 días de licencia correspondiente al mes de Julio del año en curso al mes de Setiembre de 1975, arroja un total de 68 días de licencia.

Por las razones expuestas el suscrito opina: que dentro del ciclo de doce meses de trabajo, debe acumularse las licencias por enfermedad otorgadas por Resolución Jefatural y las licencias simples por motivo de salud; y de acuerdo con el art 55 del Decreto Ley N° 11377, le correspondería la proporción de 01 día con el haber íntegro para completar los 60 días y 09 días con la mitad de su haber.

Atentamente,

[Handwritten signature]
José Landázuri Núñez.

**Resolución N° 086-AD-76
de 27/2/76.**

JEF. D. PERSONAL
Fase C. A.
A. f. Proyectar Resolución considerando el pte. Informe.
Firma <i>[Signature]</i> Fecha 12.8.76